

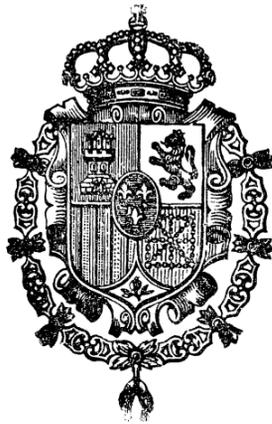
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 27
Ultramar.....	Por tres meses..	— 27
Extranjero.....	Por tres meses..	— 27

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca, por pase á otro destino de D. Félix Martín Berganza, á D. Jerónimo del Moral y López, Diputado provincial.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, por promoción de D. Nicolás Rodríguez y Rodríguez, al Canónigo de la de Gerona D. Norberto Camba Carracedo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de Norberto Camba y Carracedo.

En los años de 1861 á 65 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Orense, Latinidad, Humanidades, Retórica y Poética y Literatura latina.

Por espacio de once años explicó en clase de Profesor en los Colegios de Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid, de Celanova, de Monforte de Lemos y de Ubeda las clases de instrucción primaria y las diversas asignaturas de segunda enseñanza.

Por Real decreto de 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Gerona, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Noviembre siguiente y desempeña en la actualidad.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Angel Sierra Flores, sentenciado á muerte por la Audiencia de Salamanca en causa sobre robo y homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo no tomó participación material en el homicidio, permaneciendo alejado del lugar en que se perpetraba:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Angel Sierra Flores en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en San Juan de Puerto Rico en 26 de Octubre último y aprobada por el Capitán general de aquella isla en 4 de Noviembre próximo pasado, por la que se condena á la pena de muerte á los paisanos Félix Rodríguez Román, Félix Ortiz Jesús, Aurelio Avilés y Gabino Deira, por el delito de robo en cuadrilla y asesinato cometido en la persona de D. José María Buceta, y lesiones graves causadas á su hijo D. José María Buceta y Gómez:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho de autos, á indicación del Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte á los cuatro referidos reos, conmutándoles la expresada pena por la de cadena perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, serán desempeñadas por los Profesores auxiliares y Ayudantes á quienes corresponda, según los reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza habrá solamente una clase de Profesores auxiliares, en la cual

se refundirán los que en la actualidad se denominan Auxiliares supernumerarios, terminados que sean los concursos pendientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocurra una vacante de Profesor auxiliar en las Universidades é Institutos, se anunciará por el Rector, dando veinte días de término para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, no podrán ser trasladados de un establecimiento á otro.

Tampoco podrán permutar sus cargos, salvo el caso en que ambos interesados hubiesen sido nombrados por tener alguna de las condiciones de preferencia que señala el art. 3.º del referido decreto ley. De ningún modo se permitirán las permutas de los Auxiliares de provincias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de Profesores ausentes ó enfermos, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista no fuese suficiente el número de los Auxiliares ó Ayudantes de plantilla para atender á las necesidades de la enseñanza en las Universidades, Institutos y demás establecimientos docentes, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta de los Claustros ó Juntas de Profesores, uno ó varios Auxiliares ó Ayudantes interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública.

Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten se considerarán de mérito para la carrera.

Los Auxiliares ó Ayudantes interinos nombrados de este modo cesarán en sus cargos tan pronto como desaparezca la necesidad que motivó su nombramiento, y en todo caso al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse nombramientos de Catedráticos y Profesores interinos sino cuando se creen nuevos establecimientos de enseñanza, ó en los que existen se introduzcan asignaturas nuevas ó requiera la cátedra conocimientos de índole muy especial, siempre que en estos dos últimos casos no considerase al Claustro respectivo suficientemente aptos á los Auxiliares ó Ayudantes para desempeñar las vacantes.

Cuando estos últimos casos ocurran, propondrán los Claustros á la Dirección general de Instrucción pública los nombramientos que estimasen más convenientes para la enseñanza. Los Profesores así nombrados percibirán los dos tercios del sueldo de la cátedra vacante ó una retribución de 1.000 pesetas, si perteneciesen al Profesorado oficial de la misma localidad.

Art. 7.º Interin se proveen en propiedad las clases de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, sus Profesores serán nombrados provisionalmente á propuesta de los respectivos Claustros y con el sueldo consignado en los presupuestos, siempre que éste no exceda de 2.000 pesetas.

También se designarán, á propuesta de las Juntas de Profesores, los Ayudantes de las Escuelas especiales, con el sueldo correspondiente, mientras se cubren estas plazas en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se lleve á cabo la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, el Ministerio de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que ocurran en lo sucesivo en Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales, á propuesta en terna de los Rectores, los cuales oirán para formarla á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela.

Art. 9.º Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Julio y 11 de Octubre de 1895, el art. 7.º del de 12 de Julio del mismo año y las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 6.º de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata de 395.682 pesetas 61 céntimos, que produce un adicional de 143.952 pesetas 99 céntimos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 2.º y 3.º de la Sección 1.ª, entre Guadiaro y Estepona, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, por su importe de 890.408 pesetas 24 céntimos, que origina un presupuesto adicional de contrata que asciende á 206.140 pesetas 43 céntimos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado referente á obras del art. 4.º del presupuesto de los trozos 5.º y 6.º de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en la provincia de Sevilla, por su importe de 162.986 pesetas 12 céntimos, que origina un presupuesto adicional de contrata, relativo á las obras accesorias de dichos trozos, de 117.295 pesetas 30 céntimos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por Don Carlos Armengol y Doña María de los Angeles Carreres, en representación respectivamente de D. José Fernández Franquero y de los herederos de D. Ramón Pascual Albors, contra una providencia del Gobernador civil de Valencia, dictada en 15 de Marzo último, declarando la necesidad de la ocupación temporal de las fincas que dichos interesados poseen en el cerro del Puig, como necesaria para la ejecución de las obras de ensanche y mejora del puerto de dicha ciudad:

Resultando que la Junta de Obras de dicho puerto solicitó de la Superioridad autorización para expropiar la cantera del Puig, con destino ó motivo de las obras que en breve se habrán de ejecutar en dicho puerto, y que la Dirección general, en 31 de Octubre de 1896, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley de Expropiación forzosa, y que aun dado el conocimiento del proyecto de las obras no era posible señalar de antemano la importancia ni la duración de la ocupación temporal, y como además la Junta del puerto estaba

obligada á entregar al contratista de las obras dicha cantera, acordó autorizar á dicha Junta de Obras para entablar ante el Gobernador civil de la provincia el expediente de ocupación temporal de dicha cantera en cuanto se anunciase la subasta de las referidas obras:

Resultando que en 14 de Noviembre de 1896 se anunció la subasta de las obras de mejora de dicho puerto, y que la Junta del mismo, autorizada como hemos dicho por la Dirección general, y á los efectos del art. 15 de la ley de Expropiación forzosa, y los 19 y 20 del reglamento para la ejecución de la misma, incoó el oportuno expediente remitiendo al Gobernador civil la relación de los propietarios á quienes se habían de ocupar temporalmente terrenos en el cerro de la cantera del Puig con motivo de las referidas obras, y que el Gobernador civil dió á dicha relación la publicidad legal debida, y señaló el plazo para que las personas interesadas pudieran exponer de palabra ó por escrito lo que creyeran conveniente contra la necesidad de la ocupación temporal:

Resultando que D. Ramón Pascual Albors, como marido y legal administrador de Doña María de los Angeles Carreres, D. Jaime Oriola Luis, D. Pascual Feaces Rivelles, D. Carlos Armengol, en representación especial de D. José Fernández Franquero, presentaron instancias oponiéndose á la ocupación temporal, y pidiendo que en vez de ésta se expropiasen sus fincas respectivas:

Resultando que el Gobernador civil, después de oír á la Junta del puerto acerca de las reclamaciones antes citadas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 58 de la ley de Expropiación forzosa, en razonado acuerdo de 15 de Marzo último declaró la necesidad de la ocupación temporal de las fincas que en el cerro del Puig poseen D. José Fernández Franquero, D. Ramón Pascual Albors, D. Pascual Feaces y D. Jaime Oriola, desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones presentadas por dichos propietarios:

Resultando que D. Carlos Armengol, como apoderado de D. José Fernández Franquero, sin esperar á que se le notificase, solicitó del Ministerio de Fomento se dejase sin efecto en todas sus partes el acuerdo ó providencia del Gobernador civil de la provincia, declaratorio de la necesidad de la ocupación temporal de los terrenos que el recurrente posee en el cerro llamado Monte Cabis ó de la Cantera del Puig, y en su lugar se acuerde la necesidad de la ocupación permanente y la consiguiente expropiación:

Resultando que Doña María de los Angeles Carreres, en 30 de Septiembre último, entabló recurso de alzada contra el referido acuerdo ó providencia del Gobernador de 15 de Marzo último, y pide se deje sin efecto, y que en su lugar se acuerde la necesidad de la ocupación permanente y la consiguiente expropiación:

Resultando que en el proyecto aprobado de las obras de ensanche y mejora del puerto de Valencia se fija la procedencia de las canteras del Puig para toda la piedra que se ha de invertir en dichas obras, y según el pliego de condiciones facultativas, la Junta de Obras del puerto tiene la obligación de entregar al contratista canteras en dicho punto:

Considerando que, según el art. 55 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, la Administración, así como las Corporaciones ó personas en quien haya subrogado sus derechos, pueden ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en diversos casos, y entre éstos, con la extracción de materiales de toda clase necesarios para la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública, ya se hallen diseminados por la propiedad, ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada:

Considerando que, según los artículos 123 y 126 de dicho reglamento, la necesidad de la extracción de piedra de una propiedad particular, ya sea suelta ó se extraiga de una cantera que haya de abrirse, se pronunciará por el Gobernador de la provincia después de seguir lo más sumariamente posible trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la ley y 114 de su reglamento:

Considerando que, según el citado artículo de la ley, la necesidad de las ocupaciones temporales será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la sección 2.ª del título 2.º de dicha ley, pero la declaración del Gobernador á que se refiere el art. 15 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupación:

Considerando que en el caso que nos ocupa no es posible señalar de antemano la importancia de la ocupación temporal, toda vez que aun cuando se conozca por el proyecto aprobado el número de metros cúbicos

de piedra que se han de invertir en la obra, no se deduce necesariamente de este dato el volumen de excavación que haya de tener lugar en la cantera, porque dicha excavación depende en primer término de la naturaleza de ésta, de las fallas y senos de ella, y de otro material no aprovechable en general, y del espesor de los bancos atacables y que puedan producir bloques de las dimensiones exigidas en las condiciones de la contrata:

Considerando que la duración de la ocupación temporal no puede fijarse de antemano aun cuando esté señalado al contratista el plazo de ejecución, toda vez que pueden ocurrir accidentes ó casos de fuerza mayor que obliguen á solicitar prórrogas de dicho plazo, y que la Superioridad se vea obligada á concederlas.

Considerando que en el expediente que ha motivado el acuerdo impugnado del Gobernador civil se han cumplido los trámites y formalidades legales:

Considerando que, según el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa, la resolución de los recursos de alzada de esta clase corresponde al Ministro de Fomento por medio de Real decreto;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el acuerdo impugnado del Gobernador civil de Valencia declarando la necesidad de la ocupación temporal de las mencionadas fincas en el cerro del Puig.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Luis Gallo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Carrascosa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. Narciso Onetti, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Eduardo Lacot y Martínez, Concejal Síndico del Ayuntamiento de Ponce, isla de Puerto Rico, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de MI ANTESO HIJO EL REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración á D. Nicolás de Micheo y Morón, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios:

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARJA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Con arreglo á lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Junio último, el día 1.º de Enero próximo deberá verificarse el segundo sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A; pero siendo festivo el indicado día,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el mencionado sorteo se celebre el día 31 del corriente mes.

2.º Que en dicho acto se amorticen 400 obligaciones, que es el número que en centenas completas corresponde, conforme á la tabla de amortización, á los 225.000 títulos que se han puesto en circulación; y

3.º Que el sorteo se verifique por el Banco Hispano Colonial en acto público y ante Notario, incluyendo en un globo 2.247 bolas, números 1 á 78, 80 al 471, 473 al 507 y 509 al 2.250, que representan, á cien obligaciones cada una, las 224.700 á que quedaron reducidas las antes expresadas por la amortización realizada en 20 de Octubre último, y extrayéndose del referido globo cuatro bolas, en equivalencia de las 400 obligaciones que han de recogerse en 1.º de Febrero de 1898.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1897.

S. MORET

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala de Ultramar.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de Cuba del mes de Mayo de 1877, la Sala, con fecha 28 de Octubre año del sello, acordó la siguiente providencia: «Resultando que D. Francisco Palacios y D. Ramón J. Ruiz no han contestado los reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Mayo de 1877, no obstante haberse hecho cargo el primero de los pliegos de los mismos, firmando los emplazamientos referentes á las dos audiencias que determina el reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, y haber sido el segundo llamado por edictos y anuncios publicados en las GACETAS de Madrid y de la Habana, para que se presentara á recoger y contestar los pliegos de reparos de su responsabilidad:

Considerando que, según lo que preceptúa el art. 66 del citado reglamento, deben darse por contestados los reparos, y declarar la rebeldía de los funcionarios referidos;

Se dan por contestados los reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Mayo de 1877; se declara en rebeldía á D. Francisco Palacios y á D. Ramón J. Ruiz, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Administración principal del ramo en la isla de Cuba, y continúe el juicio de la cuenta; y las notificaciones sucesivas háganse en los estrados del Tribunal.

Así lo acordaron los señores siguientes. D. Joaquín Chinchilla, D. Senén Canido, el Marqués de Goicoerrotea, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Reyes Piqueras, Secretario.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—Reyes Piqueras.

4075—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

Autorizada esta Inspección para la adquisición por medio de subasta pública de 12.000 pares de borcegués con destino á los soldados que regresen de Ultramar, según Real orden de 24 de Noviembre último (D. O. núm. 265), se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro á la una de la tarde del día 27 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES LEGALES

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de 12.000 pares de borcegués necesarios para completar la dotación de pren-

das de abrigo, destinada á los soldados que regresen de Ultramar.

Para tomar parte en la expresada subasta se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Inspección de la Caja general de Ultramar en el día y hora que se señalen en los anuncios que con la anticipación prevenida se fijarán al público é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

3.ª Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican algunos de sus artículos.

4.ª El Tribunal se compondrá del Sr. Coronel segundo Jefe de la Caja general de Ultramar, como Presidente; de los Jefes del primero y tercer Negociado del mismo Centro; del Teniente Coronel Secretario de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y del Comisario de Guerra de segunda clase D. José de Areba, designado por Real orden de 30 de Noviembre último (D. O., núm. 270), como Vocales, y del Capitán de esta Inspección D. José Peret, como Secretario. Al acto de remate asistirá como Secretario el Notario público que se designe.

5.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

6.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma de 4.170 pesetas, como depósito provisional y como minimum, en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total de los borcegués, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante verificará nuevo depósito (retirando el primitivo) por el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea, á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Inspección de la Caja de Ultramar por cualquier falta en su contrato.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse precisamente á los 12.000 pares de borcegués, no siendo por tanto admisibles las que se presenten solicitando la adjudicación de menor número.

8.ª Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 12.ª, con el sello correspondiente del impuesto de guerra, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario, en pliego cerrado, y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentare en otra clase de papel que el prevenido, ó careciese del sello por impuesto de guerra, se exigirá á los proponentes la presentación del Timbre, sello ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

9.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el Retiro al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquéllos no hubiese presentado su cédula personal, ó la proposición en papel de la clase marcada, ó careciese éste del sello por impuesto de guerra, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula, reintegre el papel sellado ó satisfaga el impuesto de guerra.

10. Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuvieren extendidos los talones presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio por que se ofrezcan los borcegués, se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos de ella, no admitiéndose otra fracción; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que el céntimo de peseta no serán apreciadas.

13. No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras, aunque estén salvadas.

14. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario y debidamente legalizado, si el otorgamiento hubiese tenido lugar fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas, debiendo perder los depósitos voluntarios constituidos el que, resultando mejor postor, se negare á firmar el acta del remate ó se ausentare del local antes de verificarlo.

15. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del importe de los 12.000 pares de borcegués; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

17. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentarán las cartas de pago ó documentos que acrediten la constitución de las fianzas definitivas de que trata la condición 6.ª, y otorgará la escritura del contrato. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rema-

tante los depósitos que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes.

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el rematante que origine la nueva subasta de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio. Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrán siempre al rematante las garantías de subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquéllas no alcanzaren.

19. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de derecho común y en el art. 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia de la esposa, si la tuviere el rematante, por la prelación de sus bienes dotales ó parafernales.

20. Formalizada que sea la escritura, se devolverán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del Excmo. Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar, consignando esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzcan el remate y la escritura de compromiso.

22. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. General Inspector de la Caja general de Ultramar.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas del Reino, otra testimoniada de dicha primera copia para la Intervención general de guerra, y una copia simple de este testimonio con destino á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso administrativa, como recurso de alzada que conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Caja general de Ultramar, tan luego como por el Ministerio de Ultramar se libren cantidades suficientes al efecto, y previa presentación en la Inspección de las certificaciones correspondientes que en justificación de cada entrega y reconocimiento de borcegués ha de cederle el Secretario de la Junta receptora, visadas por el Presidente de la misma.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de conducción y arrastre para el reconocimiento de los borcegués, y hasta su entrega en los almacenes de los depósitos de embarque que se señalaren, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven sobre los mismos; entendiéndose que las remesas á los depósitos se harán en pequeña ó en grande velocidad, según convenga el servicio, pero siempre á cargo del contratista.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Inspección no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

28. Si el contratista no tuviera su residencia en esta Corte, ó teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya, la que dará á conocer á la Junta receptora; y si no lo hiciera así, y por falta de su presentación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias.

29. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los borcegués en el plazo ó plazos que se fijaren, ya porque los que presente no sean de recibo y no los reemplazase por otros de la manera que se disponga, ó bien porque se declarase imposibilitado de cumplir sus compromisos, queda facultada la Inspección de la Caja de Ultramar, según convenga á su servicio, para rescindir el contrato, satisfaciendo únicamente el contratista el importe de los borcegués que hayan sido admitidos, con deducción de los gastos, ó para proceder á la compra directa de todos los contratados en el tiempo, lugar y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición, y que en caso de falta de asistencia se hallará representado por una persona que se solicitará de la Autoridad municipal; en ambos casos la fianza será adjudicada á la Hacienda pública. Para el indicado fin de la adquisición directa, la Inspección ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastare, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente, se devolverá la fianza correspondiente; para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872, y los gastos de la subasta.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Inspección de la Caja de Ultramar queda entonces en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1.ª El corte de los borcegués será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel denominada *vagueta*, en su color natural, no pudiéndose emplear las *faldas* que, por sus malas condiciones, sean delgadas, arrugosas ó sucias.

2.ª El piso será de suela, lo mismo que la palmilla, pudiendo ser ésta más delgada que aquélla, pero nunca de badana; con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, á cerco, cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro.

3.ª El enfranque será cosido, con dos cordones muy menudos á puntada descubierta. No se tolerará en ningún concep-

to el empleo de cartón propiamente dicho ni el conocido con el nombre de *suela artificial*, puesto que las tres piezas que constituyen el tacón (una tapa y dos entretapas), los cambriillos y contrafuertes han de ser precisamente de cuero.

4.ª En la confección se colocará, por lo que al corte respecta, la flor ó cara al exterior, lo mismo que el contrafuerte, cosido éste por la parte externa con dos respuntes, abarcando la magnitud del tacón, y medio centímetro más por cada cara por lo menos, y una altura por la parte posterior de seis centímetros, sin contar lo embebido en la costura al piso.

La armadura del contrafuerte será de suela delgada *chiflada* por el borde del arco y de una sola pieza. No serán admisibles, ni aun para los contrafuertes, las *garras* delgadas.

La altura total por la parte posterior, incluyendo el tacón, no será menor de 15 centímetros.

5.ª La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

6.ª El cierre del borceguí se verificará por medio de 12 ojetes (seis á cada lado) metálicos, dorados é incrustados á máquina, con los cortes al interior; cuatro de éstos (dos á cada lado) se incrustarán en la pala á los lados del corte central de la misma, que no excederá de cuatro centímetros. Las *agujetas* serán de *vasqueta* (con exclusión de toda clase de cordones) del grueso proporcionado al diámetro de los ojetes, de modo que corran por ellos con comodidad, y con una longitud por lo menos de 60 centímetros cada una.

La lengüeta ó portañuela puede ser de badana en su color natural, con dos taladros en la parte inferior (sin ojetes metálicos), y su longitud, la de la carrera de ojetes, más tres centímetros, de modo que pueda ser estirada después de cerrado el borceguí.

7.ª Para todas las condiciones especiales no marcadas terminantemente en los párrafos anteriores, se tendrá presente el tipo que con el sello del Ministerio estará de manifiesto en la Caja general de Ultramar.

8.ª Será obligación del rematante el verificar por sí (ó por operario de su cuenta que facilite) el destrozo de las piezas que le indique la Junta receptora en el acto del reconocimiento en la forma conveniente para proceder al examen interior y la recomposición en su caso.

9.ª Las entregas se verificarán en cuatro plazos, siendo el primero á los veinte días de comunicada la superior aprobación, el segundo á los treinta y cinco días de dicha comunicación, el tercero á los cincuenta y el último á los sesenta.

En esta última entrega habrá de reponer todos los desechados en las anteriores, y diez días después los que lo fueren en la última, de modo que como máximo para la total entrega se empleen setenta días.

No será obstáculo alguno la anticipación de plazos si así conviniere al rematante.

10. Los borceguíes se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Equivalencia en centímetros.	Pares.
39	26	1.500
40	26-75	4.500
41	27-50	3.500
42	28-25	1.500
43	29	1.000

11. En cada una de las cuatro entregas se presentarán pares completos de las cinco medidas que detalla la condición 10, y con la posible aproximación la cuarta parte del número asignado á cada una.

12. Los pares desechados en cada entrega quedarán en depósito y se pondrán á disposición del rematante terminada la total entrega.

Antes de salir del dominio de la Junta receptora se practicará á cada pieza de las desechadas un pequeño taladro en la parte posterior, cinco centímetros sobre el contrafuerte del diámetro de las de la *lengüeta* de que trata la condición 6.ª, de tal modo que la puedan servir para el *enarzado*, sin obstáculo para la venta á particulares por el rematante, y al propio tiempo de contraseña para contratas posteriores.

13. El precio límite que se designa á cada par de borceguíes es de 6 pesetas 95 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día núm., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 pares de borceguíes con destino á los soldados que regresen de Ultramar, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguíes en los plazos y de las medidas que se fijan, conformes en material y confección al tipo expuesto en la Inspección de la Caja de Ultramar, por la cantidad de pesetas y céntimos de peseta cada par.

Fecha.
Firma del proponente.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Coronel encargado del despacho, Federico Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 652 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.662	240.000	Madrid.
12.412	90.000	Almagro.
7.001	25.000	Aranjuez.
9.034	4.000	Barcelona.
5.716	4.000	Coruña.
7.608	4.000	Madrid.
11.190	4.000	Valencia.
7.067	4.000	Yecla.
5.731	4.000	Sevilla.
3.827	4.000	Madrid.
7.342	4.000	Idem.
11.778	4.000	Toledo.
2.461	4.000	Avila.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Martina Bonilla Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Margarita López Pérez, del ídem.
- María Gloria Expósito, del ídem.
- Cirila Carretero García, del ídem.
- Carmen Alonso García, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1897.

Constará de 55.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 19.250.000 pesetas en 2.820 premios y 5.499 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 100.000.....	200.000
4 de 80.000.....	320.000
6 de 60.000.....	360.000
8 de 40.000.....	320.000
10 de 30.000.....	300.000
18 de 20.000.....	360.000
2.160 de 2.500.....	5.400.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas....	247.500
2 ídem de 35.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 3.000.000.....	70.000
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 2.000.000.....	60.000

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 25.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	50.000
2 ídem de 20.000 ídem, para los del premio de 750.000.....	40.000
2 ídem de 12.000 ídem, para los del premio de 500.000.....	24.000
2 ídem de 5.750 ídem, para los del premio de 250.000.....	11.500

2.820 16.500.000

REINTEGROS	PESETAS
5.499 de 500 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.749.500
	19.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199, el quinto al 34.628 y el sexto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200, del 34.601 al 34.700 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que, si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Terminado el sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Maestrazgo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante de mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Director general, Miguel Monares.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de San Esteban de Cañongo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Ultramar en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

MANIDAD

Estudios relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Diciembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Medrano.....	32	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Verónica, 3.
Rafael Agudo.....	50	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Antonio García.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Peñón, 28.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SRUCUSALES

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 25 DE SEPTIEMBRE DE 1897

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
Caja....	Oro.....	1.581.068	78	Capital.....	8.000.000		
	Plata.....	7.661.529	30	Saneamiento de créditos.....	1.373.304	66	
	Bronce.....	4.392	92	Cuentas corrientes....			
		9.246.991		Oro.....	2.218.189	59	
	Billetes plata.....	2.511.961	57	Billetes.....	2.315.455	99	
		11.758.952	57	Plata.....	1.548.065	18	6.081.710
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		361.482	04	Depósitos sin interés..			
Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..		1.838.411	46	Oro.....	475.630	91	652.619
	Idem id. á más tiempo.....	1.211.616	05	Billetes.....	62.688	23	128.679
		3.050.027	51	Plata.....	114.299	97	18.881.155
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....		4.356	300	Dividendos.....			5.788.258
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		143.279	57	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....			»
Tesoro: Deuda de Cuba.....		320.859	36	Depósito plata para cambio de billetes.....			54
Efectos timbrados.....		2.449.804	78	Billetes cambiados.....			9.497
Recibos de contribuciones.....		178.749	16	Correspon-ales.....			9.270
Recaudación de contribuciones.....		3.492.425	73	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....			2.475.818
Recaudadores de contribuciones.....		18.881.155	35	Idem: cuenta de efectos timbrados.....			4.421.326
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....		231.791	24	Idem: cuenta de recibos de contribución.....			55.013
Propiedades.....		3.920.952	89	Recaudación de contribuciones.....			213.628
Diversas cuentas.....		3.246	74	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....			2.000
Gastos de todas clases. { Instalación.....		49.592	85	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....			173
	Generales.....		52.839	59	Intereses al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		
		49.198	619	79	Cuentas varias.....		405.654
					Intereses por cobrar.....		25.956
					Ganancias y pérdidas.....		
							49.198.619

Habana 25 de Septiembre de 1897.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Cassá.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 28 DE AGOSTO DE 1897

ACTIVO		Moneda corriente.	PASIVO		Moneda corriente.		
		Pesos.	Cents.			Pesos.	Cents.
Accionistas.....		750	000	Capital.....		1.500	000
Caja: existencia.....		2.398.404	46	Fondo de reserva.....		112	500
Cartera hasta ciento veinte días.....		1.372	838	Cuentas corrientes.....		2.645.491	02
Créditos garantizados.....		1.026.312	04	Depósitos en efectivo.....		131.371	61
Efectos del Tesoro.....		6.041	75	Dividendos.....		20.004	73
Corresponsales.....		3.592	02	Billetes emitidos.....		2.249	805
Empréstitos.....		92.700	71	Depósitos de todas clases en papel.....		180.750	20
Sucursal en Mayagüez.....		714.101	90	Cambios.....		»	»
Efectos en garantía y depósito.....		180.750	20	Idem de monedas.....		»	»
Cuentas varias.....		372.862	10	Cuentas varias.....		73.336	05
Mobilario.....		6.292	91	Ganancias y pérdidas.....		86.480	33
Casa del Banco.....		49	000				
Cambios.....		302	66				
Cambios de monedas.....		»	»				
Gastos de todas clases:							
De instalación.....		32.844	95				
Generales.....		23.758	39				
De impresión de billetes.....		19.936	85				
		7.049	738				94

El Interventor.—V.º B.º—El Gobernador, Fermín Martínez y Villamil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tánger.—Simón Cancio, Cruz, 3. primero.
- Alicante.—Quilez, Hileras, 12, segundo.
- Bailén.—Juan Sanz, regimiento Alava (arsente).
- Huésca.—Mariano Portillo, Hortaleza, 7.
- Valladolid.—Regina Méndez, Hernán Cortés, 14.
- Zaragoza.—Gregorio Navarro, salchichero.
- Habana.—Mateo, Teniente Coronel, Ministerio Guerra.
- Coimemar.—Gonzalo Alullo, Campoamor, 13.
- Gata.—Manuel Ramos, Horno Mata, 12, segundo.
- Ferrol.—Pento, Preciados, 1 antiguo.
- Gijón.—A. Camuel, Caballero Gracia, 11.
- Bilbao.—Aguila. Ballato, Teatro Real.
- Cangas Tineo.—Joaquín Valles Hilario, Peñasco, 30, 1 interior.
- Bilbao.—Flora, sin señas.
- Lérida.—Vicente Castaños, Carmen, 12, primero.
- Hirschfelde Sachsen.—Eduardo Duende, lista Telégrafos.
- Carolina.—Pedro Salmerón, Jacometrezo, 90, tercero.
- Sarria.—José María González, Carmen, 20.

NORTE

- Med'na Campo.—Paniagua, calle San Andrés, 10.
- Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 58.934 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Benito Illescas y Calleja. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 5 (tienda). X—1015

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Altea, Jaime Martínez Gorgoll, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Jaime Martínez Gorgoll, natural de Altea, hijo de Miguel y de Angela, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1897 veintitrés años, seis meses y once días, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba por salir, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Martínez Gorgoll, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 1.º de Diciembre de 1897.—Luis Gallur. 4065—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Parcent, Eladio Mora Moll, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, Eladio Mora Moll, natural de Parcent, hijo de Lorenzo y de Josefa, estado soltero, edad diez y nueve años, once meses y quince días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eladio Mora Moll, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 3 de Diciembre de 1897.—Luis Gallur. 4062—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Tormos, José Ballester Vidal, por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 José Ballester Vidal, natural de Tormos, hijo de Rafael y de Rosario, estado soltero, edad diez y nueve años, once meses y tres días, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color amarillo, y de un metro 845 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ballester Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 4 de Diciembre de 1897.—Luis Gallur.
4063—M

BARCELONA

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á José Rovira Mestres, recluta presunto desertor de la citada zona.

Hago saber que, según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, núm. 464 del reemplazo de 1896, por el séptimo distrito de esta capital, y cupo de Ultramar, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 687 milímetros, señas particulares ninguna, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno, y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca.
3943—M

D. Silverio Moragriega Artal, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército.

No habiendo comparecido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el recluta Francisco Pujol Vidal, á quien en el sorteo supletorio verificado en 7 de Febrero del corriente año le correspondió el núm. 902, perteneciente á dicha zona, natural de Blanes, de esta provincia, hijo de Alberto y de Dolores, soltero y de veinte años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca idem, color sano, frente despejada, producción buena y de un metro 700 milímetros, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Pujol Vidal, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de esta zona, establecidas en el cuartel de Roger de Lauria, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1897.—Silverio Moragriega.
3942—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á Santiago Espinal Alterachs, recluta presunto desertor de la citada zona.

Hago saber que, según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona, núm. 60, núm. 647 del reemplazo de 1896, cupo de Cuba, alistado por el distrito sexto, Universidad, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 588 milímetros, señas particulares ninguna, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno, y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca.
3967—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gil Valero Adell, sol-

gado de la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 60, natural de San Jorge de esta provincia, avecindado en el octavo distrito municipal de esta población, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estatura un metro 610 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Gil Valero Adell, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle San Pablo, 28, tercero, primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que en los cuarteles nuevos de esta plaza ocupa la expresada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 27 de Noviembre de 1897.—Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Conca.
3966—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á Juan Pi Juanet, recluta presunto desertor de la citada zona.

Hago saber que, según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, número 466, del reemplazo de 1896, alistado por el octavo distrito (Gracia), siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro y 600 milímetros, señas particulares ninguna; conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca.
3987—M

D. Manuel Pérez Vidales, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma y del expediente seguido por orden de la Autoridad judicial de la región contra el recluta con destino á Ultramar y reemplazo de 1896, con el número de sorteo 424, Ramón Maymir Corbella, por la falta grave de primera deserción por no haber comparecido á la concentración señalada para el día 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado para Ultramar Ramón Maymir Corbella, natural de esta capital, hijo de José Maymir y de María Teresa Corbella, de diez y ocho años de edad, de un metro 691 milímetros de estatura, de oficio aprendiz, de estado soltero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la referida zona de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de dicha superior Autoridad se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Maymir Corbella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la referida zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1897.—Manuel Pérez Vidales.
3988—M

D. Manuel Pérez Vidales, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma y del expediente seguido por orden de la Autoridad judicial de esta región contra el recluta de Ultramar, y reemplazo de 1896, con el número del sorteo 405, Manuel Ceballos Jimeno, por la falta grave de primera deserción por no haber comparecido á la concentración señalada para el día 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado para Ultramar Manuel Ceballos Jimeno, natural de Zaragoza y avecindado en esta capital de Barcelona, hijo de Esteban Ceballos y de Rufina Jimeno, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 580 milímetros, de oficio estudiante, de estado soltero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares picado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la referida zona de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de dicha superior Autoridad se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Ceballos Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las

seguridades convenientes, á la mencionada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1897.—Manuel Pérez Vidales.
3989—M

D. José Gomá de Armijo, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de abintestado por el fallecimiento del soldado Marcial López Estrelles, ocurrido á bordo del vapor *San Ignacio de Logola* el día 10 del mes de Agosto del corriente año.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de dicho Marcial López Estrelles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación, comparezcan acreditando su derecho en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1897.—José Gomá.
4015—M

D. Ricardo Abella Gutiérrez, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al soldado del depósito de embarque para Ultramar de esta plaza Miguel Ramón Casteras.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Miguel y Antonia, padres de dicho soldado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad local de que dependan, cuya Autoridad lo manifestará á este Juzgado á la brevedad posible; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1897.—Ricardo Abella.
4067—M

D. Pedro Zanón Bonastre, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo contra el artillero regresado de Ultramar, Jaime Don Pallaruno, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero antes citado Jaime Don Pallaruno, hijo de José y de Rosalia, destinado á este batallón por circular de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 294), el cual, procedente de Cuba, desembarcó en el puerto de la Coruña en 5 de dicho Diciembre en concepto de á continuar en la Península el servicio de su clase y fijando su residencia en Barcelona, según listas de embarque autorizadas por el Comisario de guerra de Transportes de la Coruña, expedidas en 12 de Diciembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Jaime Don Pallaruno, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa este primer batallón de Artillería de plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1897.—Pedro Zanón.
4064—M

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, número 21, y Juez instructor del expediente que por orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo al soldado del expresado batallón y regimiento con destino á Ultramar, Miguel Juvany Roig, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Juvany Roig, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento con destino á Ultramar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, de estatura un metro 678 milímetros, natural de Dosrius, partido de Mataró, de esta provincia, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Miguel Juvany Roig, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al mencionado cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta segunda requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 2 de Diciembre de 1897.—Feliciano Martínez.
4065—M

D. Sebastián Bujosa y Vidal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59 y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo del año actual Juan Escodá Fortuny, que cubrió cupo por la Sección de H. st. francs, de esta capital, hijo de Francisco y de María, natural de Prat-dep, de oficio jornalero, de diez y nueve años y once meses de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 597 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia

militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a dicho Juan Escodá Fortuny, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1897.—Sebastián Bujosa. 4066—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la misma.

Por esta mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos D. Vicente Bois, Capitán de la Marina mercante; D. Andrés Orce, Ayudante de máquina; fogonero Juan Méndez, y palero José Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que formaban parte de la dotación del vapor español *Williams Hynes* en Octubre del año 1896, para que declaren como testigos en la causa que se instruye por contrabando hecho á bordo del mismo vapor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 3 de Diciembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 4070—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Miguel Jiménez Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena (Cádiz), de cuarenta años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción; José Leiva González, hijo de Alonso y de Salvadora, natural de Algeciras, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de oficio marinero, sin instrucción; Manuel Ortega Ramírez, alias Baneño, natural de Los Barrios (Cádiz), hijo de José y de Dolores, de treinta y un años de edad, de estado casado, sin instrucción, de oficio jornalero; Andrés Manzanares Pérez, hijo de Andrés y de Isabel, natural de San Fernando, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio patrón mercante, sin instrucción; Manuel Quintero Muñoz, hijo de José y de Ana, natural de Algeciras, de treinta años de edad, de oficio carpintero, con instrucción; Joaquín José Díaz de las Nieves, hijo de María de las Nieves, natural de Algeciras, de estado casado, de veintinueve años de edad, de oficio marinero, sin instrucción; José España Uceda, hijo de Angel y de María, natural de San Fernando, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio arriero, sin instrucción; Antonio Calderón Balaes, hijo de José y de Josefa, natural de Algeciras, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de oficio zapatero, con instrucción; Francisco Ruiz Gil, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Tarifa, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción; José Montero Duarte, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena, mayor de edad, de estado casado, de oficio del campo, sin instrucción; Juan Guerrero Parrillo, hijo de Mariano y de María, natural de Tarifa, de veintiocho años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, sin instrucción; José Infantes Pérez, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Vejer, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción; Juan Núñez Navarro, hijo de Juan y de María, natural de Tarifa, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, contra los que se instruye causa por contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 3 de Diciembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 4071—M

CORUÑA

D. Miguel Castro Miño, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente de ab intestato del soldado fallecido en el Hospital militar de esta plaza, Nicolás Vázquez Martínez.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor de dicho expediente, por el presente primer edicto cito y llamo á José, Antonio, María Victoria Guadalupe y Encarnación Vázquez Martínez, hijos de Antonio y Dolores, naturales de Caldas de Reyes, parroquia de Santo Tomás, provincia de Pontevedra, hermanos y herederos naturales del soldado que fué del batallón expedicionario de Toledo, número 35, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del expresado regimiento, con objeto de hacerles entrega de la herencia que al fallecer dejó depositada su difunto hermano en el citado Hospital, la cual se encuentra á disposición del antedicho Juzgado de instrucción, ó por medio de apoderado en forma, lo efectúe en su nombre.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en la Coruña á 1.º de Enero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Castro Miño. 4026—M

GERONA

D. Ignacio Pelegrín y Santos, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta de la expresada zona Salvador Coll Más por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 16 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Coll Más, recluta de la mencionada zona, hijo de Silvestre y de Juana, natural de Gerona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuartel de San Martín, de esta plaza, á mi disposición, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Salvador Coll Más, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Noviembre de 1897.—Inocente Pelegrín. 3:68—M

D. Francisco Rubio Pelayo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de regimiento Tomás Visolis Roma, hijo de Juan y de María, natural de La Delmay, provincia de Gerona, avecinado en su mismo pueblo, de veinte años de edad, soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 558 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Tomás Visolis Roma, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 29 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 3990—M

D. Inocente Pelegrín y Santos, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta de la propia zona Cayetano Montguix Palol por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 16 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Cayetano Mantguix Palol, recluta de la expresada zona, hijo de Sebastián y de Dolores, natural de Gerona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio braceró, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, y su estatura un metro 740 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cayetano Montguix Palol y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Noviembre de 1897.—Inocente Pelegrín. 4016—M

LERIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Enrique Nadal Reñé, con instrucción recibida en el regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, por no haber concurrido á la concentración para su destino al Ejército de Cuba, verificada en el día 18 de Octubre del año actual.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, natural del pueblo de Alguaire, de esta provincia, partido judicial de Balaguer, hijo de Francisco y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire jovial, su producción violenta y estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado Enrique Nadal Reñé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 27 de Noviembre de 1897.—Antonio Fuentes. 3969—M

MANRESA

D. Diego Herrero Chamorro, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Jaime Mureta Ridorso.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jaime Mureta Ridorso, natural de Seva, provincia de Barcelona, hijo de Justo Mureta y de Francisca Ridorso, de diez y ocho años, cuatro meses y diez días de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su frente oval, su aire regular, su producción cortés, su estatura, un metro 654 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 29 de Noviembre de 1897.—Diego Herrero. 3991—M

D. Diego Herrero Chamorro, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Luciano Viñas Cortinas.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Luciano Viñas Cortinas, natural de Cardona, provincia de Barcelona, hijo de Gabriel Viñas y de Dolores Cortinas, de veinte años de edad, soltero, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, su estatura un metro 665 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Noviembre de 1897.—Diego Herrero. 4068—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del reemplazo de 1895 Juan Muntadas Mateu por el delito de falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Muntadas Mateu, hijo de José y de Dolores, natural de Igualada, parroquia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 19 de Mayo de 1896, de oficio panadero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos trigueros, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 635 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el periodo de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID*, comparezca á mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 1.º de Diciembre de 1897.—Victoriano Redondo. 4017—M

MURCIA

D. Emilio Pons Santoyo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que se sigue por falta á concentración al recluta del contingente del Ultramar, con instrucción militar, Francisco Quero González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta con instrucción militar del contingente de Ultramar Francisco Quero González, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Illán, parroquia de ídem, avecinado en La Unión, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, que nació el día 17 de Diciembre de 1876, estatura un metro 628 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, sin señas particulares, y sabe y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar (cuartel de San Leandro), á responder en el expediente que se le sigue por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado militar, con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á 3 de Diciembre de 1897.—Emilio Pons. 4069—M

SANTIAGO

D. Federico del Foyo Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896 Manuel Maroñas Rey por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Maroñas Rey, hijo de José y de Dominga, natural de la parroquia de Roo, avecindado en Liñayo, Ayuntamiento de Noya, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio carpintero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 1.º de Diciembre de 1897.—Federico del Foyo. 4027—M

TARRAGONA

D. Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Adelino Boix Berenguer, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Adelino Boix Berenguer, del reemplazo de 1897, natural y vecino de Cenja y Tortosa respectivamente, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, es hijo de Manuel y María, nació en 30 de Julio de 1878, y de oficio cerrajero, edad diez y nueve años, tres meses y seis días de estado soltero, su estatura un metro 606 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Adelino Boix Berenguer, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 26 de Noviembre de 1897.—Isidoro Santos. 3992—M

D. Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta Enrique Gibert Sabaté, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Gibert Sabaté, del reemplazo de 1897, natural y vecino de Lloá, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y Teresa, nació en 20 de Agosto de 1868 y de oficio labrador, edad diez y nueve años, tres meses y nueve días, de estado soltero, su estatura un metro 312 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Enrique Gibert Sabaté, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 29 de Noviembre de 1897.—Isidoro Santos. 4018—M

D. José Cepeda Cuervo, Capitán de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo Ramón Miró Fontanillas por haber faltado á la concentración dispuesta para el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Miró Fontanillas, sorteado en su pueblo con el número 1, natural de Vinaixa, Juzgado de primera instancia de Lérida, provincia de Lérida, avecindado en la Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, es hijo de Pedro y de Teresa; nació en 18 de Julio de 1878, de oficio carpintero, de estado soltero, su estatura un metro 657 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, su frente y su aire regulares, su producción buena, sus señas particulares ninguna, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en

el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido Ramón Miró Fontanillas, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 30 de Noviembre de 1897.—José Cepeda. 4019—M

VALENCIA

D. Sotero Requena Rubio, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo Vicente Esterlich Soler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Esterlich Soler, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo, natural de Benitachell (Alicante), hijo de Sebastián y de Ana María, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 690 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Esterlich Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Noviembre de 1897.—Sotero Requena. 3940—M

D. Nicolás Moreyra y Toriñana, Capitán, Ayudante de la Mayoría de esta plaza, Juez instructor eventual de la misma y del expediente por deserción contra el soldado del Depósito de Ultramar de Valencia Miguel Planells y Ferrer, regresado de Cuba por enfermo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado desertor á que se presente en este Juzgado de instrucción, establecido en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza, en cualquier día, incluso los festivos, á ser oído y dar sus descargos en dicho expediente judicial; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Valencia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que previene la ley.

Dicho desertor es hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alicante, de edad veinticuatro años, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura la de un metro 647 milímetros, y sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba poca, aire, marcial y producción buena.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la ley, y de mi parte les ruego, que de ser habido ó presentado el acusado dispongan sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; por haberlo acordado así en diligencia de esta misma fecha en el expediente de referencia.

Dada en Valencia á 30 de Noviembre de 1897.—Nicolás Moreyra. 3939—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado, y Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ramón Conesa, en nombre de Doña María de la Asunción Ruiz Abod, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, por otro de 6 del actual, se despachó mandamiento de ejecución en forma contra los bienes y rentas de la propiedad de este último, en cuanto fueran bastantes á cubrir la suma de 30.000 pesetas de principal, que es en deber á la primera por virtud de las escrituras de préstamo otorgadas ante el Notario de este Colegio D. Manuel de Bofarrull, con fechas 12 y 22 de Agosto y 16 de Octubre último, intereses estipulados á razón del 5 por 100 mensual y el legal de estos últimos y costas; y no habiendo podido tener lugar el requerimiento al pago por no tener actualmente en esta Corte el deudor domicilio conocido, según consta acreditado en aquellos autos, é ignorarse su paradero, por providencia de este día se ha declarado embargada la póliza de seguro de vida constituida en la Sociedad Fénix Français por Doña Asunción González Rueda, á favor de su esposo el Don Isidoro Pedraza con fecha 11 de Mayo del corriente año, por valor de un millón de pesetas, en cuanto sea bastante á cubrir las responsabilidades por que se ha despachado la ejecución, mandando que se practique el requerimiento al pago y citación de remate por medio del presente, que se insertará en los periódicos GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos*; previniendo á dicho deudor que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, á oponerse á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1016

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. Marqués de Villalobar, se anuncia segunda vez, y por equidad, la subasta, sin sujeción á tipo, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Arcos de la Frontera, del cortijo titulado «Fain», propio de dicho concurso, compuesto de 26 fincas rústicas, sitas en término municipal de Arcos de la Frontera, que ha sido tasado 74.663 pesetas. El remate tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, á la una y media de su tarde, ante este Juzgado, y el de Arcos de la Frontera; y se advierte: que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para instrucción de los licitadores, los que deberán con-

formarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—1011

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud del presente hago saber que por D. Ildefonso López y Aranda, Magistrado de esta Audiencia y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 18, cuarto segundo derecha, se ha presentado escrito con fecha 4 del actual, que ha sido repartido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, haciendo la manifestación de que constantemente ha venido usando, sin alteración ni modificación alguna, sus dos apellidos, firmando en documentos oficiales y particulares, y siendo conocido por sus dos apellidos, ó por el segundo de ellos, y deseando que en lo sucesivo se consideren como uno sólo para todas clases y efectos legales, y por consiguiente que figure como primer apellido de sus hijos Doña Luis, Doña Carmen, Doña Julia y D. Emilio, este último de diez y ocho años de edad, habidos de su legítimo matrimonio con Doña Margarita Moreno Nieto, solicita que, previa la tramitación del expediente, se sirva el Juzgado remitirle en su día con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por dicho centro se dicte la Real resolución que se interesa de que los dos apellidos López y Aranda se consideren como uno sólo en esta forma: «López Aranda»; en su consecuencia, por providencia de este día se ha acordado publicar la referida pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—Por su mandado, el actuario, Cirilo Librero. X—1010

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta, una casa sita en la calle de la Fe, de esta capital, núm. 6 moderno, 9 antiguo, de la manzana 34, que comprende una superficie de 294 metros 38 decímetros, en precio de 35.000 pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 12 de Enero de 1898, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta el que estarán de manifiesto en la Escribanía los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, se ha de consignar precisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio, que se devolverá terminando el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad, sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1018

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los causa habientes de los acreedores del concurso de D. Juan Olivar y Portella, que no se han presentado, y lo son la Comunidad de Carmelitas de Mahón, D. Juan Planells, D. Vicente Tuduri y socios, D. Francisco Piris Sintes, D. Juan Bó y Pí, Doña Agueda Pascual, Doña Rosa Carreras, D. Manuel Rodríguez y D. Bartolomé Monjo, para que se personen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario dentro del plazo de cuarenta días, al objeto de reintegrarles de las cantidades que les son debidas, tan luego acrediten su derecho en los expresados autos.

Dado en Mahón á 27 de Noviembre de 1897.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—1012

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á María Criado Aragón, Inés Serrano, alias Niña, y José Muñoz García, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 20 de Diciembre próximo, y hora de la doce de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga para la celebración del correspondiente juicio oral en causa contra Sebastián Cortés Fernández sobre lesiones; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 23 de Noviembre de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Galbeño. J—8455

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Salvador López González, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser oído en el sumario: apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término la parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 24 de Noviembre de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez. J—8476

SAN GERMÁN

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de San Germán y su partido.

Hago saber que D. José Beamud y Massa, Registrador que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento ocurrido el 6 de Febrero último, habiéndose solicitado por su viuda Doña Eloisa Gotomayor y Santiago la devolución de la fianza que prestara, he acordado anunciar la pretensión en la GACETA DE MADRID y en la de esta isla cada seis meses durante tres años, citándose á los que tengan que

deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presente ante este Juzgado.

Y á los efectos dispuestos, se publica el presente, que firmo en San Germán á 23 de Octubre de 1897.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Benito Forés. J—8451

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por D. Florentino Sáenz del Río, mayor de edad y vecino de Logroño, se promovió expediente en este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su hermano D. Manuel Paulino Sáenz del Río, de cincuenta y siete años de edad, hijo de D. Isidoro y Doña Petra, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Soto, de este partido judicial, de donde es natural, y que por auto que dicté en 18 de Septiembre último, haciendo dicha declaración, acordé citar y llamar al expresado D. Manuel Paulino Sáenz del Río, cuyo actual paradero se ignora, y á cuantos se crean con derecho á representarle y administrar sus bienes, si no se presentase, como se verifica por medio del presente segundo edicto, para que dentro del término de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en referido expediente con los documentos que acrediten su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se les hace saber que ha solicitado la representación y administración de los bienes del ausente D. Manuel Paulino Sáenz, su expresado hermano D. Florentino Sáenz del Río.

Dado en Torrecilla de Cameros á 6 de Diciembre de 1897.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez. X—1017

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, y en el sumario que instruye sobre lesiones de la menor Agustina Fanny y corrupción de la misma, contra María Pattó Pattó y otro, ha acordado se cite por medio de la presente á dicha lesionada Agustina Fanny Leger y á su padre Emile, como representante legal de la misma (ambos de nacionalidad francesa), para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecimiento de causa, contados los expresados días desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 22 de Noviembre de 1897.—El Escribano habilitado, José Ros. J—8430

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria con el objeto de dar cuenta del 15 ejercicio social.

El acto se efectuará el día 21 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en las Cajas de la Compañía 50 acciones cuando menos, con arreglo á lo que prescribe el art. 35. El depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el día de la víspera del en que debe celebrarse la junta general, admitiéndose hasta las cinco de la tarde; en Madrid, en el comité delegado de la Compañía, paseo de Recoletos, 10, primero, y en París, en el comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire; en ambos puntos hasta las tres de la tarde del día 17 del corriente.

En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 25 de los estatutos, reunirse y confiar la representación englobada de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que por acuse do del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 6 de Diciembre de 1897.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1013

Sociedad anónima Española de Dinamita

(PRIVILEGIOS A. NOBEL)

y de Productos Químicos.

Inventario y balance de situación el 30 Junio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valor de las fábricas, Primeras materias y productos elaborados, Efectivo y valores en caja y cuentas corrientes, Cuentas deudoras, Amortización de fábricas, Reservas, Cuentas acreedoras.

Bilbao 30 de Junio de 1897.—Sociedad anónima Española de Dinamita.—El Apoderado general, Pedro Chabaud Errazquin. X—1014

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Pamplona, Coruña, Santander y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Bolsas extranjeras.

París 9 de Diciembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Denda id. interior, Denda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 83'53-33'52. París á la vista, franco, 32'83-32'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Diciembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Sagovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Ginebra, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpignan, Niza, Roma, Liorna, Palerme, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 92 y 93 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 38 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa, y San Daniel, solitario. Cuarenta horas en San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Función 19 de abono.—Turno 1.º—Los hugonotes. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. — La levita.—Gori gori, ó el portugués en Madrid. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—(Función extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés.)—La tía de Carlos.—La vicaría. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—11 de la 3.ª serie.—Turno impar.—La conquista de Madrid. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—El angel caído.—El padrino de «El Nene». — Los camarones. TEATRO LARA.—A las ocho y media. — Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Primera medalla.—Los flambres.—La enredadera.—La rebotica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente. — El primer reserva. — Los inocentes. — La recolección. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media. — Turno 3.º par.—Isidoro Pérez.—Las mantecadas.—La reina.—Gua... gua... TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media. — El gallito del pueblo.—Las zapatillas.—Los rancheros.—Viento en popa.